

clarar y declaramos nallarse ajustadas a derecho, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN de 3 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de noviembre de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Remiro Navarro.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Remiro Navarro, Soldado licenciado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de la Dirección General de Mutilados de 30 de julio y 1 de octubre de 1966, denegatorias de solicitud de ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra, se ha dictado sentencia con fecha 16 de noviembre de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: que sin acoger la inadmisibilidad alegada por el representante de la Administración como comprendida en el apartado f) del artículo 82 de la Ley jurisdiccional, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad invocada por dicho representante al amparo del apartado c) del propio artículo 82 en relación con el artículo 40, apartado a) de la indicada Ley, en cuanto al recurso contencioso administrativo interpuesto por don José Remiro Navarro contra resoluciones de la Dirección General de Mutilados de 30 de julio y 1 de octubre de 1966, por las que, respectivamente, se le denegó su solicitud de ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria y le fué desestimado el recurso de reposición deducido respecto a la anterior; sin hacerse especial declaración sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN de 3 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de noviembre de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isidro Martín Núñez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante don Isidro Martín Núñez, representado y defendido por el Letrado don Luis Pariente Gombau, y de otra como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio del Ejército de 11 de septiembre de 1965 y 18 de febrero de 1966, sobre ascenso del recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 21 de noviembre de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por

don Isidro Martín Muñoz, Capitán de Caballería, en situación de Servicios Civiles, contra las Ordenes del Ministerio del Ejército de 11 de septiembre de 1965 y 18 de febrero de 1966, denegatorias de su pretensión de ser ascendido al empleo inmediato superior, Resoluciones que, por ser conformes a Derecho, confirmamos en su virtud, sin imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de diciembre de 1967 por la que se dispone la ejecución de sentencia del Tribunal Supremo, recaída en el pleito número 3.214, interpuesto por «Malavella, S. L.», por impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1960.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.214, interpuesto por «Malavella, S. L.», contra Resolución del Tribunal Económico-administrativo Central de 4 de octubre de 1966 sobre Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1960, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 30 de octubre de 1967, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que rechazando la alegación de inadmisibilidad procesal del recurso interpuesto ante esta Jurisdicción contra la resolución de lo Económico-administrativa recurrida, alegación de inadmisibilidad procesal formulada por el Abogado del Estado, y consiguientemente, declarando admisible y bien admitido a tramitación dicho recurso de la entidad «Malavella, S. L.»; debemos en lo demás desestimarlos, confirmando la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, dictado el 4 de octubre de 1966, por la cual se declaró incompetente para conocer frente a acuerdo del Jurado Central Tributario, fecha 7 de octubre de 1965, en el que se fijó la base imponible o cifra de asignación individual como correspondiente a la empresa recurrente por el ejercicio económico de 1960, y referida al Impuesto de Sociedades, por entender ajustada a derecho la resolución aquí recurrida, todo ello sin hacer pronunciamiento especial sobre costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, acuerda sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 28 de diciembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en el pleito contencioso-administrativo número 2.758/66, promovido por «Cementos de Figols, S. A.», sobre concesión de bonificaciones tributarias.

En el recurso contencioso-administrativo número 2.758/66, promovido por «Cementos Figols, S. A.», contra Orden de este Ministerio de fecha 8 de septiembre de 1966 por la que se desestimó recurso de reposición interpuesto contra acuerdo dictado por el mismo en 2 de abril anterior, mediante el que se acordó la concesión de una bonificación del 25 por 100 en los tipos de gravamen de determinados impuestos, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en fecha 9 de octubre de 1967, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto a nombre de «Cementos Figols, S. A.», contra las Ordenes del Ministerio de Hacienda, fechas dos de abril y ocho de septiembre de mil

novecientos sesenta y seis sobre reducción, desgravación o bonificación de gravámenes fiscales —Rentas del Capital, Valores Mobiliarios, Derechos Reales, Timbre— en un determinado porcentaje, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las Ordenes ministeriales recurridas, y ello sin hacer pronunciamiento especial sobre costas.»

Y este Ministerio, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 105 y concordantes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Madrid, 28 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre

ORDEN de 28 de diciembre de 1967 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 30 de septiembre de 1967 por el Tribunal Supremo de Justicia en el pleito número 1.336/66, interpuesto por el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Provincia de Zaragoza, sobre pago a Secretarios de Ayuntamientos del premio del 1 por 100 por trabajos en los Servicios Catastrales de la Contribución Territorial Rústica.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 1.336/66, interpuesto por el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Provincia de Zaragoza, sobre pago a varios Secretarios de Ayuntamientos de la provincia de Zaragoza del premio del 1 por 100 por trabajos en los Servicios Catastrales de la Contribución Territorial Rústica, el Tribunal Supremo de Justicia ha dictado con fecha 30 de septiembre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Provincia de Zaragoza contra la denegación tácita de la Dirección General de Impuestos Directos, producida por silencio administrativo en reclamación formulada en cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, presentada el día diez, y en la que recayó acuerdo no notificado de veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, debemos declarar y declaramos la procedencia de retrotraer el procedimiento al trámite de conocimiento del acuerdo aludido, a los fines de que se notifique en forma al Colegio Oficial recurrente, notificación que deberá practicarse en el modo y forma legalmente previsto. Anulamos cualquier actuación posterior a la fecha del referido acuerdo que haya podido producirse, sin entrar en el fondo del asunto; y sin imposición de costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inexecución a que se refiere el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Baleares por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Por el presente edicto se notifica a Bendi Herskind, con último domicilio conocido en Palma de Mallorca, calle de Teniente Mulet, número 119, tercero derecha, actualmente en ignorado paradero, que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 199/67 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso octavo del artículo 11 de la Ley de Contrabando vigente.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor a Bendo Herskind.
- 3.º Imponerle la multa de 400 pesetas y en caso de insolvencia la sanción subsidiaria de prisión a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.
- 4.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

Lo que se le notifica para que en el plazo de quince días efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 55 y 78 de la citada Ley.

Palma de Mallorca, 22 de diciembre de 1967.—El Secretario, V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION del Servicio Hidráulico de Las Palmas por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas en el expediente de expropiación forzosa para la construcción de las obras de «Abastecimiento de aguas de Las Palmas de Gran Canaria. VI. Ramales de tuberías desde La Almatriche a los depositos municipales». Segunda relación del segundo tramo y primera relación del tercer tramo.

Declaradas de urgencia, a todos los efectos de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por Decreto de 18 de junio de 1964 las obras correspondientes al epígrafe, este Servicio Hidráulico de Las Palmas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la citada Ley de Expropiación Forzosa, hace saber a los propietarios o titulares de los derechos afectados por las expresadas obras que ha resuelto señalar como fechas para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas las siguientes:

Tramo segundo. Segunda relación:

Fincas números 1 y 2. Fecha: 19 de enero de 1968, a las ocho horas.

Tramo tercero. Primera relación:

Fincas números 1, 2 y 3. Fecha: 19 de enero de 1968, a las nueve horas.

Fincas números 4 y 5. Fecha: 19 de enero de 1968, a las diez treinta horas.

Fincas números 7 y 8. Fecha: 19 de enero de 1968, a las doce horas.

Fincas números 9, 10 y 12. Fecha: 19 de enero de 1968, a las trece horas.

Fincas números 16 y 17. Fecha: 20 de enero de 1968, a las nueve horas.

Dicho acto se celebrará sobre el propio terreno, pudiendo los interesados hacer uso de los derechos que les reconoce el apartado tercero del referido texto legal.

Los interesados podrán formular por escrito ante este Servicio, sito en la calle General Franco, números 47-49, hasta el momento del levantamiento del acta previa referida alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, según lo dispuesto en el artículo 56, apartado 2.º del Reglamento de 26 de abril de 1967, para aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa vigente.

Las Palmas de Gran Canaria, 18 de diciembre de 1967.—El Ingeniero Jefe.—41-A.

RELACION QUE SE CITA

TÉRMINO MUNICIPAL DE LAS PALMAS

Tramo segundo (segunda relación)

Finca número 1. Novecientos metros cuadrados de erial, en La Paterna. Propietarios: Herederos de doña Rosario Suárez Franchy.

Finca número 2. Doscientos diez metros cuadrados de erial, en La Paterna. Propietarios: Herederos de don Ramón Suárez Franchy.

Tramo tercero (primera relación)

Finca número 1. Ciento treinta y cinco metros cuadrados de plataneras, en La Almatriche. Propietario: Don Juan Santana Santana.

Finca número 2. Ciento cincuenta metros cuadrados de labor, en La Almatriche. Propietario: Don Luis Cabrera Santana.

Finca número 3. Doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados de labor, en La Almatriche. Propietario: Don Juan Moreno Díaz.

Finca número 4. Doscientos ochenta y cinco metros cuadrados de ladera, en La Almatriche. Propietario: Don José García Romanillo. Administrador: Don Armando Bordes.

Finca número 5. Cuatrocientos veintitrés metros cuadrados de labor, en La Almatriche. Propietario: Don Francisco Marrero Déniz.

Finca número 7. Cuatrocientos cincuenta metros cuadrados de erial, en Siete Palmas. Propietarios: Herederos de don José Monzón Gil; don Juan Medina Suárez, doña María Pérez Araña y don José Medina López.